

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1648

27 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LORENA RAMIREZ OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3105 del 12 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **LORENA RAMIREZ OSPINA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 20 A NO. 14-14 EDIFICIO BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 27 de Julio de 2017

Señora:
LORENA RAMIREZ OSPINA
CALLE 20 A NO. 14-14 EDIFICIO BOLIVAR
Teléfono: 3186458155
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio PQRDS **3105**
Del 12 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1648** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 3105** Del 12 de Julio de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN MATRICULA INTERNA No. 104182"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS- 3105

Armenia, 12 de Julio de 2017

Señora:

LORENA RAMIREZ OSPINA

CALLE 20 A No. 14-14 EDIFICIO BOLIVAR

Teléfono: 3186458155

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición con radicado 2017RE3608 Del 21/06/2017.

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, es menester de la Entidad informarle que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, artículo 144 *“Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente”*. En este aspecto tenemos que la Entidad por medio de la factura de venta y desde el mes de septiembre de 2016, venia informando reiteradamente que el medidor identificado con serie No. 500193, correspondiente al contrato No. 104182, se encontraba frenado, así:

Fecha Ultimo Cambio		Aforo					
Equipo de medición		Densidad					
500193		¿Equipo Medición? S					
Ver ▼			Separar				
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3586	1149	1149	12	11	FRENADO	21/10/2016	5
3572	1149	1149	4	11	FRENADO	28/09/2016	4
3541	1149	1149	4	11	FRENADO	28/09/2016	4
3529	1149	1149	3	11	FRENADO	28/09/2016	4
3511	1149	1149	5	11	FRENADO	28/09/2016	3

De igual manera tenemos que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley de referencia en su artículo 146, *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Empresa prestadora no encuentra mérito alguno para efectuar devolución o reliquidación en el consumo facturado al contrato interno No. 104182, bajo promedio, durante el tiempo que el aparato de medición persistió con observación de No lectura *“FRENADO”*.

En este orden de ideas, la Entidad procederá a Ordenar el retiro del aparato de medición para verificación por parte del Laboratorio de calibración de medidores, la cual se agendara dentro de la programación dispuesta para los operarios adscritos al área de Gestión Control Perdidas de EPA E.S.P. Y la cual será notificada a la usuaria con antelación a su ejecución. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial